

*d. m. c.*, al menos en su traza justiniana. Supervivencia que acaso no hubiera sido posible si la institución hubiese conservado su total autonomía, y ello debido a la aparición de otro factor que suponía un peligro mucho mayor para la *d. m. c.* como figura independiente: la condición resolutive con eficacia real. Este nuevo concepto habría transformado la *d. m. c.* en una donación cualquiera sujeta a condición. Resulta así que la legislación de Justiniano representó en definitiva «il salvataggio di un istituto che si avviava a perdere la sua autonomia e che poteva salvarsi solo trasformandosi ed assumendo nuove caratteristiche» (p. 259).

Para Di P. es esta nueva figura de *d. m. c.* la que proyectará su sombra sobre las sucesivas transformaciones que ha de ir sufriendo la institución. Y a este propósito, y como colofón, es presentada la bibliografía idónea para el estudio de tal posterior evolución. Entre las obras que Di P. cita, está el trabajo de Rubio, publicado en esta misma revista (IX, 1932) *Donationes post obitum y donationes reservato usufructu en la alta edad media de León y Castilla*. Cabe preguntar, ¿proyecta su sombra la figura de la *d. m. c.* justiniana sobre las *donationes post obitum* examinadas por Rubio? A nuestro entender, los puntos de contacto que puedan existir entre una y otras son tan escasos, que difícilmente se podría hablar de aquella proyección.

Tal es, a grandes rasgos, la tesis de Di P. sobre la *d. m. c.* Por lo expuesto, ya el lector puede percatarse del cambio de perspectiva que en el concepto de la *d. m. c.* supone este excelente estudio en el que, juntamente con la claridad expositiva, brilla una concienzuda fundamentación (en cuyo examen no podemos entrar aquí) de las conclusiones presentadas.

J. A. ARIAS BONET

#### RESEÑA DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL. 1949-1950.—I

Intentamos suplir parcialmente el vacío que se observa en la Bibliografía del ANUARIO, entre las reseñas de conjunto sobre Derecho romano, Derecho canónico y Derecho indiano, de una referente a Español, como acertadamente llaman algunos estudiantes. Debemos advertir que el repaso de las publicaciones no ha sido completo, por lo que quizá esta reseña incurra en omisiones importantes. En todo caso, puede contribuir a la información de los lectores.

De exposiciones de conjunto, aparte de la reimpresión de los *Cursos de Galo Sánchez* (7.<sup>a</sup> ed., 1949) y *Alfonso García Gallo* (4.<sup>a</sup> ed., 1949), el primero con algunas adiciones, hay que mencionar sólo las *Instituciones medievales españolas* (1949) por José M.<sup>a</sup> Font Rius. Con toda dignidad y plenamente a la altura de la ciencia ha servido al propósito de una colección divulgadora publicada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

INTRODUCCIÓN.—El mismo Font Rius, en la Nueva Enciclopedia Jurídica

de F. Seix (Barcelona, I-1949, y en la palabra *Derecho histórico*, páginas 473-507). ofrece un estudio sobre concepto y aspectos generales del método y del sistema. Síntesis documentada, clara y sugestiva.

FUENTES.—Franz Beyerle, *Zur Fruehgeschichte der westgotische Gesetzgebung* (SZ. Germ., 67-1950), expone conclusiones del mayor interés sobre los posibles redactores del Codex euricianus y sobre la existencia de varios estratos en el texto de la ley, con un escolio acerca de su lenguaje.

En los Estudios sobre la Monarquía asturiana, Oviedo, 1949 (reseñados por extenso en este ANUARIO) aparece uno de R. Prieto Bances sobre *La legislación del Rey de Oviedo*, que él considera como una restauración isidoriana. Rechaza la hipótesis de que el Liber haya sido revisado o traducido en esta época.

En la edición de Fuentes directas destaca, como aportación española, la del *Fuero de Coria*, por el Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1949. A José Maldonado se debe en ella un estudio histórico-jurídico y a Emilio Sáez la transcripción y fijación del texto (nota de J. Cerdá en ANUARIO XIX-1949, 715).

Con alegría debemos registrar la iniciación en Estocolmo de una serie de Leges hispaniae Medii Aevi, bajo la dirección de Tilander y con el mismo sistema de sus *Fueros de Aragón* (Lundi, 1937). Ha aparecido ya el *Fuero de Teruel*, por Max Gorosch (1950), y se anuncian Los Fueros de la Novenera por el propio Tilander.

Ramos Loscertales publica reconstruido el *Fuero latino de Sepúlveda*, en Cuadernos de Historia de España, Buenos Aires (en adelante CHE), 13-1950, 179-180. En un ejemplar el autor ha corregido las siguientes palabras que aparecieron con erratas: §§ 6, Et nullus; 13, reddat; 14, uoluerit; 23, escusado; 24, Sepuluega; 29, noluerint. En § 33 deben suprimirse los puntos suspensivos. Infra: siat maledictus, tradimus testes, Fan Fannes.

J. Beneyto, *En torno a los autores del Ordenamiento de Alcalá*, CHE 13-1950, 151-56, sostiene la posibilidad de que entre ellos se encuentra don Gil de Albornoz.

Como aportaciones a los Documentos de aplicación debemos indicar la noticia sobre *Un nuevo formulario medieval inédito (siglo XIII)* que da Sevillano en ANUARIO XIX-1949, págs. 584-89: 110 modelos de documentos privados, originarios de Pisa y procedentes del Monasterio de Ripoll. Junto a ella, la edición de algunas series de documentos. Rius Serra, en *Miscelánea Vaticana*, 22-1949, págs. 179-202, ofrece algunos interesantes para la Historia del Derecho Español, sobre todo del Penal. La edición y estudio de los diplomáticos reales se ha enriquecido notablemente. G. Floriano publica la *Diplomática española del período astur*, tomo I, Oviedo, 1949 (vid. nota de Prieto Bances en ANUARIO, XIX-1949, pág. 646). Emilio Sáez, en *Notas y documentos sobre Sancho Ordóñez, rey de Galicia*, CHE, 11-1949, 25-104, además de la historia del monarca, presenta un acabado trabajo sobre su diplomática, con apéndice documental, en número de ocho, más la reseña de otros seis perdidos. De A. Sánchez Candeira, medievalista que inspiraba las mejores esperanzas y cuya temprana muerte (en 1951) lamen-

tamos, y con anticipo de su *Estudio del reinado de Vermudo III*, que se publicará próximamente, apareció en los mismos CHE. 11-1949, págs. 153-65, *En torno a cinco documentos inéditos de Vermudo III*, edición con un valioso comentario. En ANUARIO, XIX-1949, págs. 557-74. Torres Fontes edita quince *Privilegios de Fernando IV a Murcia*, que versan sobre organización judicial y procedimiento, Hacienda local y Derecho penal (agravación de la de hurto). Amada López de Meneses inicia en CHE, 13-1950, págs. 181-90, un *Florilegio documental del reinado de Pedro IV de Aragón*, con una primera serie de doce, sobre los más variados asuntos, principalmente sobre comercio.

A María Asunción Mendoza se debe una nueva y más perfecta edición del *Registro general del sello*, vol. I (1454-1477). Valladolid, 1950. Este catálogo es una apreciable guía para adentrarse en la documentación que pasa por el famoso Registro. Debemos sumarnos a las palabras con que el señor Bordonau pone de relieve la meritisima labor de los archiveros. A. de la Torre publica dos nutridos volúmenes de *Documentos sobre relaciones internacionales de los RRCC*. I-1949, II-1950.

Olivar Bertrand, *La catedral de Barcelona en la Monarquía borbónica*, Analecta Sacra Tarraconense (en adelante AST), 22-1949, págs. 103-178, describe sistemáticamente las cartas reales dirigidas a dicha catedral entre 1700 y 1808, con un apéndice documental. Tiene interés para problemas como sucesión al trono, gobernación del reino, etc.

Angeles Masía de Ros, en *Derechos señoriales y dominicales en la comarca de Gerona*, ANUARIO, XIX-1949, 547-56, publica la parte relativa a los «derechos de señorío directo» en un Repertorio de documentos de aquella catedral: constituyen un conjunto de datos para el régimen señorial en la Edad Moderna (el repertorio es del siglo XVIII, pero contiene noticias mucho más antiguas); y además la editora lo ha anotado con pasajes pertinentes de los tratadistas del Derecho catalán.

Para la historia de la literatura hemos de señalar: José María Coll, *La Crónica de Fr. Pedro Marsili y la «Vita anonymi» de S. Ramón de Peñafort*, AST, 22-1949, 21-50, que contiene interesantes datos sobre la cultura jurídica catalana de la época; R. Prieto Bances, *Jacobo Cujas y El Escorial*, ANUARIO, XIX-1949, 575-83, una glosa fina y erudita sobre el proyecto de comprar la librería del primero, con destino a la «biblioteca pública» bajo Felipe II; Amalio Huarte discurre sobre *Diego Morlanes, lealista de Salamanca*, Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo, 1949-2.º. Emilio Langley, en el Discurso de apertura de curso 50-51 de la Universidad de Granada, y después en el Boletín de la misma (BUG), 22-90-1950, 447-77, *Orla de mercantilistas españoles alrededor de nuestro primer Código de Comercio*, describe el renacimiento de la doctrina en torno a 1829, con una semblanza de los tratadistas y una reseña de sus obras. Del mismo autor, debe agregarse las eruditas notas históricas que ocupan los primeros capítulos de su *Manual de Derecho Mercantil*, tomo I, Barcelona, 1950.

Sobre doctrina de Derecho público: Toda Oliva, *Doctrinal político de Mosén Diego de Valera*, en REP, 32-1950, págs. 165-74; A. E. Bean, O

*conceito e a função do Imperium em Francisco Suárez*, en Boletim da Faculdade do Direito da Universidade de Coimbra, 1949, 25-1949; S. Alvarez Gendín, *Doctrina política del Padre Vitoria*, Revista de la Universidad de Oviedo, Facultad de Derecho, 45-46-1949, 115-36.

J. Iriarte, en *Francisco de Vitoria, del linaje de los Arcayas de Vitoria*, Alava, Hispania, 9-1949, 387-433, presenta el origen familiar y local del pensador, con circunstancias de tipo político y social que pueden influir en su pensamiento. Todavía sobre Vitoria podemos anunciar un trabajo de Guenther Krauss de Colonia, con posiciones originales dentro de la tendencia revisionista propugnada por A. d'Ors y Carl Schmidt. En todo caso, será una obra pensada y aguda, y provocará discusiones.

J. M.<sup>a</sup> Jover prosigue su constructiva historia del pensamiento político, con una dimensión vital y no sólo teórica: *Sobre los conceptos de monarquía y nación en el pensamiento político español del siglo XVII*, CHE, 13-1050, 101-50. No debemos omitir aquí la mención de su libro: *1635. Historia de una polémica y semblanza de una generación*, Madrid, 1949 (mi reseña en Hispania, 10-38-1950).

Sánchez Agesta, en Archivo de Derecho Público, Granada, 2-1949, ha reimpresso con una introducción el *Discurso político-económico* de Capmany, interesante alegato en favor de los gremios hecho en 1778 por su excelente historiador.

ECONOMÍA Y CLASES SOCIALES.—García de Valdeavellano anticipa un capítulo de su anunciada Historia de España, *La Economía de la España cristiana en los siglos IX-X*, Moneda y Crédito, 30-1949, 14-24. Torres Balbás, en *Alcaicerías*, Al Andalus, 14-1949, 431-55, describe esta organización comercial de las ciudades musulmanas y cristianas, y en *Los contornos de las ciudades musulmanas*, ibidem, 15-1950, 437-86, observa algunos rasgos diferenciales entre el asentamiento urbano en ambos círculos. Carande diserta sobre *La huella económica de las capitales hispano-musulmanas*, Moneda y Crédito, 29-1949, 3-19.

María del Pilar Laguzi, *Avila a comienzos del siglo XIV*, CHE, 12-1949, 145-180, describe la fisonomía de la ciudad, con los datos de un curioso inventario de la propiedad inmobiliaria, que edita.

Para el estudio de la vida gremial, Pérez Bueno, *Ordenanzas de la Seda*, Granada, año de 1915, Hispania, 9-35-1949, 303-17; publica el documento con un breve comentario; ordenanza municipal, aunque elaborada con el asesoramiento de los artesanos.

Gual Camarena agrupa los datos relativos a *Mudéjares Valencianos* en Saitabi, 7-1949, 165-99. Sobre los Judíos, una serie relativamente copiosa de aportaciones locales: Arco Garay y Balaguer, en *Nuevas noticias de la Aljama judaica de Huesca*, Sefarad, 9-1949, 351-92, ofrecen series de documentos. Piles Ros, en la misma Revista, 10-1950, 73-114 y 176-181, trata de la *Situación económica de las aljamas aragonesas a comienzos del siglo XV* y da unas *Notas sobre judíos de Aragón y Navarra (Ejercicio de la Medicina, Fiscalización de Recaudaciones)*. Ruiz Martín, *La expulsión de los judíos en el Reino de Nápoles*, Hispania, 9-34-35-1949,

22-76 y 149-240, estudia la situación de ellos bajo la casa aragonesa, los intentos de los RRCC de extender el Decreto, la expulsión por Carlos V y la situación ulterior; todo ello muy documentadamente. Domínguez Ortiz publica un buen artículo sobre *Los cristianos nuevos*, en el Boletín de la Universidad de Granada, 21-87-1949, 149-97 (reseña en ANUARIO, XIX-1949, 712).

López Amo, en el Discurso de apertura de curso de la Universidad de Santiago, *Insigne nobilitas*, Santiago, 1950, da bases históricas en dos momentos (la aristocracia germánica y la crisis moderna de la aristocracia) a su tesis sobre el valor social de esta clase. También el reseñante ha utilizado la Historia del Derecho para observar un fenómeno moderno: *El contrato de trabajo y el problema de la libertad*, Publicaciones de la Escuela Social de Granada, 1950.

DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO.—La más significativa aportación es, sin duda, el libro de D. Ramón Menéndez Pidal, *El Imperio hispánico y los cinco reinos*, Madrid, 1950, aparecido antes en Revista de Estudios Políticos, 49 y 50-1950. Presenta de un modo concreto y acabado su importante y fundamental tesis: de la posición que se adopte ante el problema depende todo el sistema histórico del Estado medieval español.

Claudio Sánchez Albornoz, en *Alfonso III y el particularismo castellano*, CHE, 13-1950, 19-100, explica históricamente la génesis de este fenómeno decisivo para la historia de aquel Estado: Castilla ha sido más duramente batida por la guerra que León y Galicia; en estas regiones el proceso histórico ha transcurrido con normal lentitud, dentro de cuadros tradicionales; no así en Castilla: pasional, emocional e instintiva, donde una triple tradición cántabra, vascongada y visigoda, enfrentada con la necesidad de luchar para subsistir, engendró un pueblo libre, igualitario y personalista. Como siempre, el trabajo está repleto de enseñanzas, aparte del tema central; señalaremos, por ejemplo, las notas relativas a la repoblación, señorío, etc.

En la Festschrift Gerhard Ritter (1950) aparece: P. E. Schramm, *Das kastillische Koenigtum uns Kaisertum während der Reconquista (11 Jahrhundert bis 1252)*.

Para el tema de la integración del Estado a través de la Reconquista, hemos de señalar dos títulos: Sancho Sopranis, *La incorporación de Cádiz a la Corona de Castilla bajo Alfonso X*, Hispania, 9-36-1949, 355-86, donde se encontrarán algunos datos sobre repartimientos y primera organización urbana; Moreno Casado, *Las capitulaciones de Granada en su aspecto jurídico*, BUG, 87-1949 (después aparte), glosa y sistematiza el contenido del texto de las mismas.

Peter Rassow, *Zum Kauf um das Eherecht im 12 Jahrhundert*, en Mitteilungen des Instituts für österreichische Geschichtsforschung, 48-1950, 310-16, ve en el problema matrimonial de Alfonso el Batallador y Urraca, elementos de la concepción germánica; la concepción canónica ha contrariado ese matrimonio.

Arribas Arranz, *La organización de la Cancillería durante las Comunidades de Castilla*, Hispania, 10-38-1950, 61-84, estudia, sobre todo en el aspecto

- o diplomático, la organización y funciones de la cancillería comunera. Angeles Masiá de Ros, *El Maestro racional en la Corona de Aragón. Una pragmática de Juan II sobre dicho cargo*, ibidem, págs. 25-60, describe el oficio y publica el documento.

Ignacio de la Concha publica en ANUARIO, XIX-1949, págs. 459-525, un estudio sobre la organización legal del *Almoxarazgo de Castilla*, creado en 1624 para intervenir en el comercio hispano-flamenco. La Administración central en el siglo XIX es objeto de una sólida monografía en el mismo ANUARIO, págs. 15-56: F. Suárez, *La creación del Ministerio del Interior en España*.

El tema del «señorio urbano», tan necesitado de una monografía de conjunto, ha recibido aportes locales: Velo y Nieto, *Coria y los Templarios*, Revista de Estudios Extremeños, 5-1949, 273-302, y Danapitry, *Juan Vivero es desposeído del señorio de la Villa* (de Lugo), Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos de Lugo, 3-1949, págs. 210-14.

Igualmente, aportes locales a la historia del Municipio: Medinabeitia, *Realengos y Cofrades*, Bol. de la Sociedad Vascongada de Amigos del País, 5-1949, 465-89, con interés para las villas y hermandades alavesas; J. Puis, *Tiempos antiguos*, Bol. de la Comisión Prov. de Monumentos, etc. de Burgos, 110-1950, págs. 39-46; Vega Gutiérrez, *Las nuevas villas andaluzas*, Revista de Estudios de la vida local, 48-1949, págs. 868-76, se ocupa de las fundaciones de pueblos en la tierra de Jaén durante el siglo XVI. El mismo, *La obra de Carlos III*, ibidem, IX-1950, págs. 206-11 y 716-22, sobre la colonización de Sierra Morena.

Font Rius, en *Notas sobre la evolución jurídico-pública de una comunidad local en el Pirineo catalán: Ager* (Actas del Primer Congreso Internacional de Pireinistas, Zaragoza, 1950), proyecta su tesis del origen del municipio sobre un caso concreto. Del reseñante ha publicado el Instituto de Estudios de Admón. Local, *El Concejo de Madrid. I. Su organización en los siglos XII a XV*, Madrid, 1949.

Con una magnífica escuela, Emilse Gorria, *El medianedo en León y Castilla*, CHE, 12-1949, 120-29, explica esta institución como lugar y tribunal establecidos para juzgar los asuntos entre personas pertenecientes a distintos fueros municipales.

De L. de la Rosa, apreciado por sus trabajos sobre el régimen municipal, su artículo *Funciones de gobierno de la Audiencia de Canarias y normas de Derecho administrativo de la primera mitad del siglo XVI*, REVI., 8-1949, págs. 217-223, debe ser considerado realmente como anuncio de un trabajo que prepara el autor sobre el asunto.

Para la Hacienda pública podemos registrar una obra fundamental: el segundo volumen de *Carlos V y sus banqueros*, Madrid, 1949. G. Conoglio, *La Hacienda de Castilla bajo Carlos V*, Moneda y Crédito, 30-1949, 3-13.

Barthe, *Los Juros, desde el «yuro d'heredat» hasta la desaparición de las «cargas de justicia»*, Anales de la Universidad de Murcia, 1950.

Redonet, *El derecho de las cucharas*, Bol. de la Real Academia de la Historia, 124-1949, págs. 99-156.

Sobre el Ejército: Barreda, *Los últimos corsarios armados en Santander* (1797-1825), Bol. de la Biblioteca de Menéndez Pelayo, 1950, 25-61.

M. Martins, en *Biblos* (Revista de la Facultad de Letras de Coimbra), 26-1950, publica un extenso trabajo sobre *O monacato de S. Fructuoso de Braga*, con especial atención a la regla monástica, el pacto y la organización de los monasterios.

DERECHO PRIVADO.--Podemos señalar algunas aportaciones de los civilistas, que al tratar de temas del Derecho vigente se ocupan del Derecho histórico. Entre ellos merece ser destacado García Granero, que en *Edificación con dinero ganancial en suelo propio de uno de los cónyuges*, Revista de Derecho Privado, marzo 1950, págs. 193-224, ha sistematizado las soluciones del Derecho municipal y territorial castellano, con abundancia de fuentes, criterio preferible, a nuestro entender, al de colocar como antecedente lo romano y lo «germánico». También Marín Pérez presenta la evolución histórica, de modo que se advierte su formación histórico-jurídica, en *Sobre el concepto de bienes parafernales*, en la misma Revista, junio 1950, págs. 510-29. Abundantes notas históricas se encuentran en Gómez Morán, *Las «Reservas» en el Derecho español y en el Derecho comparado*, Revista de la Universidad de Oviedo, Facultad de Derecho, 45-46-1949, páginas 6-113.

Ya con intención propiamente histórico-jurídica, un extenso trabajo de Noguera Guzmán, *El precario y la «precaria»*, Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos, Barcelona, 1950, requiere un examen más detenido del que es posible en esta rápida reseña. Mencionaremos, por referencia: Floriano, *Cáceres ante la Historia. El problema medieval en la propiedad de la tierra*, Revista de Estudios Extremeños, 5-1949, págs. 3-29.

Braga da Cruz expone didácticamente *A posse de ano e dia no Direito hispánico medieval* (sep. del Boletim da Faculdade de Direito, 25-1949). García de Valdeavellano, en *Bienes muebles e inmuebles en el Derecho español medieval*, CHE, 11-1949, págs. 105-123, proporciona otra sólida monografía sobre el elemento germánico en la Reconquista. María del Carmen Carlé, *ibidem*, 12-1949, págs. 104-19, trata de *La servidumbre en las Partidas*. Sistematiza muy correctamente y expone con buen estilo los datos de las Partidas, pero con un impulso sentimental acumula «todo lo malo» que les pasaba a los siervos, sin discernir. En el último párrafo del artículo percibimos como si los americanos fueran a enjuiciar a Alfonso el Sabio por «crímenes contra la humanidad».

Prieto Bancos publica y comenta *Un contrato de Sociedad del siglo XII*, Revista de Derecho Mercantil, 9-1950, págs. 347-53. Un acabado estudio sobre *Seguros marítimos en la carrera de Indias*, ofrece Céspedes del Castillo en ANUARIO, XIX-1949, págs. 57-99, y otro sobre el contrato de obra López Amo, *Estudio de los contratos de obra artística de la catedral de Toledo en el siglo XVI*. (Reseña de ambos en Anuario de Derecho civil, 4-1950, fasc. 3.) El reseñante ha publicado su lección sobre *Los contratos agrarios en el Derecho medieval*, BUG, 22-89-1950, págs. 305-30.

En el campo de Derecho penal, otras veces tan frecuentado, apenas pue-

de mencionarse un título: Dominguez Martinez, *Notas históricas sobre la muerte por veneno*, BUG, 86-1949, págs. 187-221. No es un trabajo de historia del Derecho ni sobre fuentes españolas, pero recoge interesantes noticias, para el Derecho comparado, sobre la ordalía de veneno.

Por el contrario, los procesalistas nos han ofrecido notas históricas en sus trabajos, o aportaciones concretamente histórico-jurídicas. A éstas pertenecen: Fairén, *Un nuevo descubrimiento sobre la historia del juicio ejecutivo en España. El Ordenamiento procesal sevillano de 1360*, Revista de Derecho Procesal, 6-1950, págs. 313-348.

Gallego, *La apreciación de la prueba en materia criminal. Notas para la historia de su legislación*, BUG, 22-88-1950, págs. 193-199. examina el problema en las Partidas y en el Derecho ulterior.

Jiménez Asenjo, *La proyección humanística en el proceso penal, o el humanismo como criterio de justicia penal*, Revista de Derecho Procesal, 6-1950, págs. 355-80.

Rodríguez Solano, en *La demanda reconvenzional en la legislación española*, da unas notas del primer tipo, ibidem, págs. 219-300.

R. GIBERT

#### RESEÑA ROMANISTICA

A partir del presente volumen hemos considerado preferible el unificar dos secciones romanísticas que venían apareciendo separadas: la "Reseña Romanística Española" y el "Noticiario Bibliográfico" (en el que se incluye también la "Revista de Revistas"). Aparecida con anterioridad (desde el vol. 14-1942/43), la RRE. tenía por fin el ofrecer, principalmente al lector extranjero, una información acerca de la producción romanística española. El "Noticiario", en cambio, nació como resultado de la imposibilidad de ofrecer, principalmente al lector español, reseñas bibliográficas extensas de toda la producción romanística mundial, cada vez más abundante; para que las reseñas no degeneraran en simples noticias ampliadas, se optó por ofrecer simplemente un brevísimo noticiario que seguía más bien un orden alfabético de autores, con separación de los artículos de revista. Ha parecido ahora que era conveniente introducir en este noticiario breve una cierta ordenación por materias, que permitiera encontrar más rápidamente lo que puede interesar de manera especial en un determinado momento, a la vez que poner en relación los trabajos que la guardan realmente entre sí, ya que generalmente, por lo menos en los temas de mayor actualidad, suele haber una íntima trabazón polémica, o al menos dialéctica, entre las posiciones de los distintos autores.

Por otro lado, la producción española empieza a ser más conocida en el mundo y ella misma empieza a estar en mayor conexión con la producción extranjera, de suerte que una distinción tiene cada